

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

—

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 6

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, publica en el «Boletín Oficial del Estado» número 348, de 14-12-43, la Circular número 421, por la que se anula la 17ª, sobre intervención de los vehículos de transportes de tracción mecánica por carretera.

| Capítulos | ARTICULOS | Números |
|-----------|-----------------------------------|-----------|
| I | Objeto, fundamento y medios... | 1.º a 4.º |
| II | Intervención..... | 5.º a 12 |
| III | Documentación..... | 13 a 22 |
| IV | Viajes de retorno..... | 23 a 27 |
| V | Expedientes, sanciones y recursos | 28 a 37 |
| VI | Disposiciones generales..... | 38 a 40 |

I.—OBJETO, FUNDAMENTO Y MEDIOS

Objeto.

Artículo 1.º El objeto de esta intervención indirecta no es otro que disponer, en cualquier momento determinado, de un cierto número de vehículos de transporte, para asegurar, en caso preciso, el abastecimiento nacional en cualquiera de sus tres fases

Fundamento.

Art. 2.º En la Ley de 24 de junio de 1941 («B. O. del Estado» número 178) que reorganiza la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en Decreto de 11 de julio del mismo año («B. O. del Estado» número 202) para su ejecución y Reglamentos para el funcionamiento de las Comisarias de Recursos y Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, se encuentran los fundamentos de la presente Circular, la que contiene los preceptos necesarios para el cumplimiento de las susodichas disposiciones.

Medios.

Art. 3.º Se limitará la intervención a llevar al día un fichero de los vehículos de transporte mecánico por carretera, en cada provincia, abriendo una carpeta por cada vehículo, en la que se archivarán todos los escritos relacionados con los servicios e incidencias del mismo, y en la que asimismo constará la organización de las Oficinas de Información que montará el Sindicato Vertical de Transportes y Comunicaciones para el aprovechamiento de los viajes de retorno de los vehículos.

Art. 4.º La Comisaría General llevará un fichero central de vehículos con los datos suministrados por las Delegaciones Provinciales y por el Sindicato Vertical de Transportes (Modelo A).

II.—INTERVENCION

Vehículos a quienes afecta.

Art. 5.º Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, a los fines expresados, intervendrán todos los vehículos de carga de tracción mecánica por carretera (camiones, camionetas, furgones y furgonetas) de pertenencia y matrícula particular que tengan la residencia en sus respectivas provincias.

Inscripciones de los vehículos.

Art. 6.º Todo vehículo sujeto a intervención, ya se dedique al propio servicio (particular) o a la industria del transporte (industrial), debe obligatoriamente estar inscrito en la Delegación de Abastecimientos y Transportes de la provincia en donde tenga extendida la tarjeta de carburante y poseer el carnet correspondiente de circulación, que habrá de ser canjeado por otro nuevo cada vez que el vehículo pase a prestar servicio y obtener tarjeta de carburantes en otra provincia.

Incidencias de la inscripción.

Art. 7.º La Delegación de Abastecimientos, si, procedente de otra provincia, se le presenta un vehículo a inscripción, rellenará la ficha correspondiente y remitirá el carnet retirado a la Delegación que lo extendió, para su archivo en la carpeta del vehículo y anotación de la baja en la ficha.

Art. 8.º Si el vehículo pasase de prestar servicio propio (particular), a la industria del transporte (industrial), o viceversa, o cambiase de propietario, debe darse cuenta inmediata a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes para el cambio de carnet y hacer las correspondientes anotaciones; pero se conservará el mismo número del carnet en estos casos.

Art. 9.º Si el vehículo no prestase servicio y fuese, por tanto, dado de baja en el cupo de carburantes, se comunicará inmediatamente a la Delegación Provincial exponiendo el motivo (avería, falta de carburante, neumáticos, etc.), dando cuenta también al ser alta y reanudar el servicio.

Art. 10. Del mismo modo se comunicará la baja definitiva, cualquiera que sea la causa.

Art. 11. En ambos casos, se entregará el carnet en el Sindicato Provincial de Transportes, cuyo organismo lo trasladará dentro de las veinticuatro horas siguientes, a la Delegación Provincial de Abastecimientos, devolviéndola.

dose por el mismo conducto en el primer caso, al ser nuevamente alta.

Atribuciones de las Comisarias de Recursos.

Art. 12. Las Comisarias de Recursos pueden disponer también de los vehículos de su Zona, sujetos a intervención, que juzgue necesarios para llevar a cabo las funciones que, referentes a distribución, tienen encomendadas, ordenando, por intermedio de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes los servicios precisos para dichos fines. Antes de proceder, en cada caso, a llevar a cabo estas órdenes, deberá oírse al Sindicato de Transportes, que cooperará de la manera más eficaz en el cumplimiento de las necesidades de la Comisaría con el menor perjuicio particular de los transportistas.

III.—DOCUMENTACION

Carnet.

Art. 13. A todos los indicados fines, los vehículos sujetos a intervención deben estar provistos de un carnet de circulación, que firmará el Jefe del Sindicato Provincial de Transportes, con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, Jefe del Servicio Provincial de Abastecimientos y Transportes, y que contendrá las características del vehículo, datos concernientes al propietario y casillas para el visado trimestral, cuyo carnet acompañará constantemente al vehículo y deberá mostrarse a los vigilantes de carreteras o a cualquier otra autoridad que lo exija (Modelo E).

Art. 14. Para mayor facilidad en la inspección de ruta, las tapas del carnet de circulación serán de color «crema» en los vehículos que se dediquen a la industria del transporte (industrial) y «verde» en los demás casos (particular).

Libro-Registro de carnets.

Art. 15. Las Delegaciones Provinciales llevarán un libro-registro de carnets expedidos (modelo F), tamaño folio apaisado, en el que se anotarán las altas y bajas, así como los visados trimestrales.

Visado.

Art. 16. Se efectuará el visado en la Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes dentro del primer trimestre, mediante el sello que estampará la Delegación, la que organizará este servicio de modo que el visado se haga en el momento de la presentación del carnet sin retener éste.

Ficheros.

Art. 17. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, en colaboración con los Sindicatos de Transportes, tendrán organizado un fichero para conocer en todo momento los vehículos de que se puede disponer y en caso necesario.

Art. 18. Este fichero constará de una ficha por vehículo (modelo B), en la que se anotará, además de sus características, todas las incidencias relacionadas con el mismo, hasta su baja definitiva. Estará ordenado en la forma conveniente para su más fácil manejo.

Documentación a remitir.

Art. 19. Este fichero se llevará al día, y para mantener y conservar debidamente el central, se comunicará a la Comisaría General, dentro de los diez días primeros de cada mes, las incidencias que ocurran en el anterior, utilizando los modelos y observando las normas siguientes:

Relación de incidencias (modelo C).

En la misma, se anotarán:

a) Los vehículos que soliciten (o se les imponga, cuando falta la petición), inscribirse en las Delegaciones, a cada uno se le dará el número que cronológicamente les corresponda, el que conservarán en toda la documentación que se les extienda (carnet, ficha y carpeta que deberá abrirse para contener toda la documentación y escritos relacionados con el mismo).

b) Las transferencias y bajas ocurridas en el mes, así como las altas de aquellos vehículos que por cualquier motivo hubieran causado baja anteriormente.

c) Las variaciones de categoría del vehículo (de industrial a particular o viceversa).

Resumen numérico de vehículos (modelo D).

Art. 20. Acusarán, numéricamente, las incidencias, detallándolas en el estadillo anterior.

Suministro de impresos.

Art. 21. La Comisaría General facilitará a las Delegaciones Provinciales, los siguientes impresos:

Carnet, a una peseta.

Hojas suplementarias para carnet, a diez céntimos.

Fichas (modelo B), sin cargo.

Relación de incidencias (modelo C), sin cargo.

Resumen numérico de vehículos (modelo D), sin cargo.

Art. 22. Los impresos anteriores se solicitarán de la Comisaría General (Sección Transportes), con tiempo suficiente para evitar retrasos en el servicio, y se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Las Delegaciones no pueden confeccionar estos impresos por cuenta propia.

b) Los dos primeros modelos se venderán al público a los precios señalados.

c) Liquidarán directamente con la Administración General.

IV.—VIAJES DE RETORNO

Oficinas de Información del Transporte.

Art. 23. El Sindicato Vertical de Transportes y Comunicaciones, por medio de su organización sindical provincial, comarcal, etc., y de acuerdo con las Delegaciones Provincial, Locales-especiales y Locales de Abastecimientos y Transportes, montará un servicio de información de transportes de mercancías por carretera, a donde pueden acudir los Organismos públicos y los particulares en demanda de transporte.

Art. 24. Las Oficinas de Información estarán organizadas en forma de no entretener los vehículos y que puedan ser rápidamente despachados en el viaje de retorno a cualquier hora hábil que se presenten. Mientras no se establece servicio permanente, si fuera inhábil la hora de llegada con carga y deseen regresar inmediatamente, para efectuarlo en vacío, podrán hacerlo sin justificante alguno, siempre que el recorrido sea realizado totalmente en horas inhábiles, pues al desaparecer éstas, deberá presentarse el vehículo en la Oficina de Información inmediata en ruta, para cumplimentar lo que determina el artículo anterior.

Art. 25. Las Oficinas de Información del Transporte tendrán una pizarra expuesta al público y abrirán un registro de peticiones con todos los datos de mercancías, peso, volumen especial, lugar de carga, lugar de destino y clasificándolas con arreglo a la urgencia y conveniencias del transporte, dentro de las siguientes preferencias generales:

1.º Descarga de mercancías en las estaciones.

2.º Acercamiento al ferrocarril.

3.º Cupos provinciales e interprovinciales de abastecimientos.

4.º Transporte interprovincial de artículos susceptibles de rápida avería (pescados, leche, fruta, etc.)

5.º Transporte provincial.

6.º Los demás transportes.

Obligaciones de los transportistas.

Art. 26. Los transportistas, incluso la Agrupación de la C. A. T., en calidad de tal, cuando regresen en viaje de retorno, tendrán la obligación de presentarse en dichas Oficinas Sindicales de Información de la primera localidad del lugar en donde partan de vacío, para informarse de la carga pendiente de transporte para los lugares donde se dirijan y proveerse, en su caso, del resguardo acreditativo de haber realizado la gestión y no haber carga aprovechable. En este caso, y si hay alguna capital de provincia en ruta, deberá repetirse la misma gestión, sin perjuicio de hacerlo voluntariamente en las demás localidades que le convenga. Quedan exceptuados de la obligatoriedad de hacer esta presentación los vehículos cuyo desplazamiento del centro de su residencia no sea superior a 50 kilómetros y no atraviesen ninguna capital de provincia, y, asimismo, los vehículos de la C. A. T., que lleven orden por escrito de la Delegación de Abastecimientos o de la Jefatura de la Agrupación, relevándoles concretamente en cada viaje.

Resguardos para la circulación de retorno en vacío.

Art. 27. Las Oficinas del Servicio de Información del Transporte proveerán a todo camión, para poder circular de retorno en vacío, de un resguardo con arreglo al modelo G. A este resguardo se le dará un plazo de validez en consonancia con el desplazamiento a realizar.

V.—EXPEDIENTES, SANCIONES Y RECURSOS

Expedientes.

Art. 28. Las Delegaciones Provinciales observarán y exigirán el más exacto cumplimiento de la presente Circular; resolverán las denuncias que por el personal de inspección o por cualquier otro conducto se les remitan, abriendo los oportunos expedientes si los vehículos están inscritos en su registro, o remitiendo aquéllos a la Delegación a que pertenezca, y, caso de no saberlo, a esta Comisaría General.

Art. 29. A los expedientados se les remitirá el oportuno pliego de cargos, no pudiendo ser ninguno sancionado sin haber cumplido este requisito y sin haber sido oído el Sindicato de Transportes.

Art. 30. Una vez iniciado un expediente, su tramitación no excederá de quince días.

Sanciones.

Art. 31. Los propietarios de vehículos que no cumplan los requisitos ordenados en esta Circular, serán sancionados con multas de 25 a 100 pesetas, atendida la gravedad de la falta y su malicia.

Art. 32. El reincidente, será sancionado con multas de 101 a 1.000 pesetas. La reincidencia habrá de estimarse si se cometió la misma falta dentro de un periodo de doce meses.

Art. 33. Esta misma sanción se aplicará a los vehículos que viajen en vaeio sin la debida autorización, salvo los exceptuados y casos especiales debidamente justificados.

Art. 34. Cuando la sanción exceda de 500 pesetas, se elevará propuesta de la misma a la Comisaría General, para su aprobación o reparos, la que antes de dictar su acuerdo requerirá informe del Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones.

Relación de expedientes y sanciones.

Art. 35. Las Delegaciones Provinciales remitirán a Comisaría General—Sección Transportes—, dentro de los diez días primeros de cada mes, una relación de expedientes conclusos y sanciones impuestas en el mes anterior.

Casos no previstos.

Art. 36. Para todo lo que se refiere a sanciones que no haya sido previsto en esta Circular, se tendrán en cuenta las normas generales dictadas por este Organismo y al tratarse de infracciones cometidas con ocasión del transporte, se oirá siempre al Sindicato Vertical de Transportes y Comunicaciones.

Recursos.

Art. 37. Una vez comunicada la sanción al interesado, se le dará un plazo de ocho días para interponer recurso de alzada ante la Comisaría General, por intermedio de la Delegación que tramitó el expediente, previo depósito del importe de la sanción impuesta, pudiendo la Comisaría General, oyendo al Sindicato Nacional de Transportes, confirmar o elevar la sanción en un cincuenta por ciento más, así como reducirla o dejarla sin efecto, si lo considera pertinente.

VI.—DISPOSICIONES GENERALES

Resolución de dudas.

Art. 38. Las dudas que suscite la aplicación de la presente Circular, serán resueltas por esta Comisaría General.

Publicidad.

Art. 39. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes y los Sindicatos de Transportes darán la máxima publicidad a la presente Circular, para general conocimiento, y exigirán su más exacto cumplimiento.

Anulación de disposiciones anteriores.

Art. 40. Queda anulada la Circular número 175, así como cuantos escritos se opongán a la presente Circular.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 8 de Enero de 1944.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL
DE GUADALAJARA

PLAZA VACANTE

Por acuerdo de la Comisión gestora de esta Excelentísima Diputación provincial, adoptado el día 22 de Diciembre último, y de conformidad con las disposiciones vigentes, se convoca, por medio del presente anuncio, la provisión, mediante concurso oposición, de una plaza de Cajista 3.º de la Imprenta provincial, con sujeción a las siguientes

BASES

1.ª La plaza que se anuncia, estará remunerada con el jornal diario de *doce pesetas cincuenta céntimos.*

2.ª Podrán tomar parte en este concurso-oposición todos los españoles mayores de 20 años y menores de 45, que reúnan las condiciones expresadas en esta convocatoria.

3.ª Con arreglo al artículo 6.º de la Ley de 25 de Agosto de 1939, atendido el número de plazas que han de cubrirse, se establece la rotación para ser provista entre Caballeros Mutilados declarados útiles, ex-combatientes en general, y ex-cautivos y familiares víctimas de la guerra, que reúnan las condiciones precisas de esta convocatoria. Si no fuese cubierta la plaza entre los opositores que reúnan las anteriores cualidades, se traspasará a turno libre, con arreglo al artículo 4.º de la citada Ley.

4.ª En las instancias para tomar parte en este concurso oposición expresarán los aspirantes, de una manera categórica, a qué turno optan, con vista de los documentos que acrediten tal condición, presentándose aquéllas en la Secretaría de la Excelentísima Diputación provincial, Negociado de Personal, en el término de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

5.ª Los documentos que, como indispensables, han de acompañar a sus instancias, son: Cédula personal; certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes; certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía de su residencia; certificación de inscripción de nacimiento; certificación de adhesión entusiasta al Movimiento Nacional e inmejorables antecedentes político-sociales, expedido por Autoridades o Entidades o particulares de reconocida solvencia política y refrendados por la Secretaría local de F. E. T. y de las J. O. N. S., así como cuantos documentos consideren precisos, justificativos de los méritos que aleguen.

6.ª El Tribunal estará constituido por el Presidente de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue, que actuará como Presidente de dicho Tribunal, y como Vocales, por un representante de la Dirección General de Administración Local, otro de la Comisión Provincial de Reincorporación de Combatientes al Trabajo, Regente de la Imprenta provincial o técnico que le sustituya y sea designado por el Tribunal, y de Secretario, el que lo es de la Casa Provincial de Misericordia, sin voz ni voto.

7.ª Dicho Tribunal formulará la propuesta a la Comisión Gestora del aspirante que reúna, por sus méritos y puntuación, mejores condiciones para desempeñar la plaza objeto de esta convocatoria.

8.ª Los ejercicios se celebrarán pasados tres meses desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la fecha y lugar que señalará el Tribunal y que, con la oportuna antelación, se publicará en el tablón de anuncios de la Excm. Diputación provincial.

9.ª Entre los admitidos al concurso se celebrará la oposición, que constará de dos ejercicios: uno

teórico y otro práctico. El práctico, consistirá en ejecutar, en el plazo que el Tribunal estime prudente, uno o los tres ejercicios que figuran en la parte del programa que se inserta a continuación. El teórico, además de la lectura de un trozo de manuscrito de escritura al dictado y de operaciones sobre las reglas fundamentales de aritmética, consistirá, en contestar por escrito, en un plazo que también determine el Tribunal y que no podrá ser menos de dos horas, a uno de los temas que figuran en la parte teórica del programa sacado a la suerte y que será el mismo para todos los opositores que efectúen junto los ejercicios.

PROGRAMA PARA LOS EJERCICIOS DE OPOSICIÓN A UNA PLAZA DE CAJISTA DE LA IMPRENTA PROVINCIAL

Parte teórica.

- 1.º Ligeras nociones acerca de la intervención de la Imprenta y vicisitudes por que pasó hasta la fecha.
- 2.º Conocimiento del material de composición: materias aleatorias de los tipos.
- 3.º Letras. Explicación de lo que son y las características por que se conocen. Su altura en puntos, grueso o prosa de la misma, crán, etc.
- 4.º Dibujo de una caja de tipo común con la colocación de las letras en sus cajetines. Idem de otra para titulares con colocación de las letras en sus cajetines.
- 5.º Qué es compenedor y para qué sirve; ídem sobre las pinzas: cómo deben manejarse para no causar daño a los tipos. Chibalete: sus aplicaciones. Comodín: sus aplicaciones. Armario, galeras y galerines. Aplicaciones.
- 6.º Ligera noción de cómo se hace el aprendizaje. Higiene, posición, altura y colocación del cuerpo para evitar el cansancio, etc.
- 7.º Espaciado. Clases de espacios. Reglas por que se rige el espaciado y reparto que debe hacerse en cada línea.
- 8.º Regleteado o interlineado. Modo de hacer estas operaciones y por que se hacen. Sacado de líneas del compenedor, de una y de varias a la vez: modo de hacerlo. Colocación de galerines y galeras para la composición.

Parte práctica.

- 1.º Composición de un original de texto manuscrito para probar la celeridad del concursante. Prueba, corrección y distribución del mismo.
 - 2.º Composición de estados y trabajos similares y de fantasía.
 - 3.º Casado: pliego de cuatro, ocho, diez y seis, treinta y dos y sesenta y cuatro páginas.
- Guadalajara 11 de Enero de 1944.—El Presidente, José García Hernández.

PLAZA VACANTE

Por acuerdo de la Comisión gestora de esta Excelentísima Diputación provincial, adoptado el día 22 de Diciembre último, y de conformidad con las disposiciones vigentes, se anuncia, por medio de la presente convocatoria, la provisión, mediante concurso-oposición, de una plaza de Maestro Zapatero del Taller de la Casa Provincial de Misericordia, con sujeción a las siguientes

B A S E S

- 1.ª La plaza que se anuncia estará dotada con el sueldo anual de 4 250 pesetas.
- 2.ª Podrán tomar parte en este concurso-oposición todos los españoles mayores de 20 años y menos de 35, que reúnan las condiciones expresadas en esta convocatoria.

3.ª Con arreglo al artículo 6.º de la Ley de 25 de Agosto de 1939, atendido el número de plazas que han de cubrirse, se establece la rotación para ser provista entre Caballeros Mutilados de la Guerra por la Patria, declarados útiles, ex-combatientes en general, ex-cautivos y familiares de víctimas de la Guerra que reúnan las condiciones precisas de la convocatoria. Si no fuese cubierta la plaza entre los opositores de las anteriores cualidades, se traspasará a turno libre, con arreglo al artículo 4.º de la citada Ley.

4.ª En las instancias para tomar parte en este concurso oposición, expresarán los aspirantes, de una manera categórica, a qué turno optan, con vista de los documentos que acrediten tal condición, presentándose aquéllas en la Secretaría de la Excmá Diputación provincial, Negociado de Personal, en el término de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

5.ª Los documentos que, como indispensables, han de acompañar a sus instancias son:

Cédula personal; certificación negativa de antecedentes Penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes; certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía de su residencia; certificación de la inscripción de nacimiento; certificado de adhesión entusiasta al Movimiento Nacional e inmejorables antecedentes político-sociales, expedido por Autoridades, Entidades o particulares y de reconocida solvencia política y refrendados por la Secretaría Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., así como cuantos documentos consideren precisos, justificativos de los méritos que aleguen.

6.ª El Tribunal estará constituido por el Presidente de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue, que actuará como Presidente de dicho Tribunal, y como Vocales, por un representante de la Dirección General de Administración Local, otro de la Comisión provincial de Reincorporación de Combatientes al Trabajo, y de Secretario, el que lo es de la Casa Provincial de Misericordia, sin voz ni voto.

El Tribunal está facultado para reclamar el asesoramiento que estime pertinente.

7.ª Dicho Tribunal formulará propuesta a la Comisión gestora del aspirante que reúna, por sus méritos y puntuación, mejores condiciones para desempeñar la plaza objeto de esta convocatoria.

8.ª Los ejercicios se celebrarán pasados tres meses desde el siguiente día al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la fecha y lugar que señale el Tribunal y que, con la oportuna antelación se publicará en el tablón de anuncios de la Corporación.

9.ª Entre los admitidos al concurso se celebrará la oposición que consistirá en un examen de aptitud, el cual versará sobre los siguientes conocimientos:

- a) Clasificación de materiales empleados para la confección del calzado.
- b) Conocimientos de cortador, aparador, constructor de calzado y cuanto estime conveniente el Tribunal, relacionado con la plaza de referencia.

Guadalajara 11 de Enero de 1944. El Presidente, José García Hernández.

ANUNCIO

SE VENDE un carro seminuevo, capaz para tres o cuatro caballerías. Para tratar: con D. BENIGNO MOLINA, en Anguita (Guadalajara).

(Derechos de inserción, 5 ptas.)

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL